



Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santa Marta D.T.C.H., 30 de Agosto de 2016.

Doctor
ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ
CRA 2B Edificio de los Bancos oficina 512
Santa Marta

REFERENCIA: Resolución No 039 expedida el 04 de agosto de 2016 expedida por la oficina asesora jurídica de la Gobernación del Magdalena." Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio 1057 de fecha 22 de agosto de 2016 con fecha de recibido 22 de agosto de 2016.

Por instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus atribuciones, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la Resolución No 039 expedida el día 04 de agosto de 2016.

Lo anterior en vista de la no comparecencia del Doctor **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ** y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, siendo imperativo señalar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra de la Resolución en mención y copia del oficio 1057 de conformidad a la normatividad aplicable.

Atentamente;


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: Isidora Caballero Pérez.



Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

Resolución No.

039

(Agosto 04 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 147 de 25 de febrero de 2008.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El abogado **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ**, en calidad de apoderado de las personas relacionadas a continuación en ejercicio del derecho fundamental de petición elevo derecho de petición ante la Gobernación del Magdalena:

NOMBRE	CEDULA
ANGELA DEL CARMEN ROJAS DE PAZ	26.704.197
ADALGUISA COLOMBIA MATOS VASQUEZ	36.543.805
ADOLFO JOSE GOMEZ MARIN	12.619.444
AGUSTIN OYOLA OLIVEROS	5.000.957
ALDEMAR ALFONSO CAMARGO MARMOL	12.615.802
ALICIA ESTHER NUÑES DE LIZCANO	26.710.556
ALICIA GERTRUDIS SILVA BARRIOS	39.000.050
ALVARO NARCISO FERNANDEZ SILVA	2.935.718
AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO	39.030.442
AMERICA MERCEDES VILLAR DE MOLINA	26.688.817
ANA RAMIREZ ESTRADA	26.707.829
ANA ROSA OSORIO GARIZABALO	39.029.424
ANDRES EVELINO MANJARREZ BRAVO	12.608.554
ANGELA MARIA LLANOS BRAVO	26.704.209



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ARCESIA LOPEZ DE CORREA	36.526.987
ARMANDO FERNANDEZ POMARES	5.001.067
ALBA AVENDAÑO MEJIA	26.705.897
ANTONIO CAMARGO REGUILLOS	4.997.535
BEATRIZ CECILIA CRESPO MARTINEZ	26.709.958
BEATRIZ CECILIA PASTOR CUETO	39.025.610
BEATRIZ ELENA PEREIRA ROBLES	39.031.632
BEATRIZ MARIA RIASCOS GONZALEZ	39.029.922
BERNARDITA LOURDES ESMERAL DE GARCIA	39.025.469
BLADIMIRO CANEVA RINCON	2.890.331
CARLOS ALFREDO DEWDNEY DURAN	78.015.493
CARLOS AURELIO PALACIO CERVANTES	12.445.488
CARLOS JULIO PERILLA DURAN	17.130.984
CARLOS MANUEL RADA BOLAÑOS	12.608.515
CARLOS RUIZ CASTRO	9.261.272
CARMEN ALICIA FERNANDEZ GARCIA	39.030.169
CARMEN DE LOS REMEDIOS ACHENIQUE DE GOMEZ	26.710.978
CARMEN MARIA NIGRINIS DE LA VALLE	39.025.661
CARMEN RAQUEL NAVARRO GONZALEZ	39.026.268
CARMEN SOFIA FERREIRA ROMO	39.028.832
CALLETANO JIMENO LOPEZ	12.609.452
CECILIA CAMARGO DE CASTAÑEDA	26.708.636
CELMIRA ESTHER BARRANCO CASTRO	26.709.814
CLARETH DEL CARMEN PAZ ROJA	39.034.784
CRISTINA ISABEL CHARRIS VELASQUEZ	26.708.820
DAVIDA SOFIA VARELA DE CUELLO	26.703.144
DELFA ISABEL RADA BOLAÑO	26.703.276
DELIA MARIA BOTELLO TRILLOS	26.719.306

4



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

DENIS ESTHER MORA VILLAREAL	26.704.158
DENIS MARIA HERNANDEZ TETE	39.026.437
DIGNA ESTHER BORJA CABALLERO	22.442.469
DOLORES ESTHER CRESPO DE MANJARREZ	39.025.228
DORA ISABEL GONZALEZ ORTIZ	26.709.561
DORIS MARIA RODRIGUEZ TORREGROZA	26.710.727
EDER ALFONSO PACHECO ANTEQUERA	5.000.308
EDELMIRA PEREIRA DE GUILLOT	39.026.199
EDITH DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ	26.706.162
EFRAIN ALBERTO BURGOS PACHECO	12.608.888
EFRAIN ULICES TERAN MOLINA	19.064.282
ELBA ROSA RODRIGUEZ TORREGROZA	26.706.180
ELENA CLARA RACINES JUBINAO	26.709.180
ELENA MERCEDES DIAZ CANCHANO	39.030.481
ELIECES ANTONIO MIRANDA ELIAS	39.613.269
ELIZABETH PADILLA TORRES	39.140.138
ELSY AMPARO GUERRA RODRIGUEZ	39.032.343
ELVIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ	26.709.999
EMILSE ESTHER DE LA CRUZ ORDOÑES	36.550.178
ENILDA ESTHER TORREGROZA MARIN	39.025.971
ENRIQUE ALFONSO CANDANOSA POLO	12.609.114
ESTHER MARIA CARBONO COLON	26.581.284
ESTHER SOFIA ORTIZ DE HORTA	39.025.903
EUCARIS ELENA MARTINEZ SILVA	23.074.435
EUNICE MARIA MONTEALEGRE RUIZ	39.055.169
EDGAR JULIAN GUTIERREZ RAMIREZ	19.580.438
EDELMIRA OLIVARES OJEDA	22.407.712
EDELMIRA ALVAREZ AREVALO	36.550.182

57



R/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ELITA ISABEL MELENDEZ DE MARTINEZ	26.708.608
ELBA RODRIGUEZ BOLAÑO	26.706.395
FABIOLA ANTONIA JULIO SOLANO	36.565.479
FANNY DEL CARMEN ECHEVERRIA MONTENEGRO	26.707.007
FELIX CANTILLO MOLINA	9.048.412
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CHARRIS	12.614.205
FRANCISCO RAMON MORAN ALVAREZ	17.038.925
GABRIEL OSMAN CANTILLO ALVAREZ	12.615.551
GERTRUDIS MARIA GOMEZ MENDOZA	39.026.205
GILMA DEL SOCORRO OSPINA CASAS	37.920.675
GLADYS MARIA GUERRERO CALDERON	26.709.138
GLORIA DIOMAR SARMIENTO CORDOBA	57.140.044
GRACIELA MARIA RUIZ DE MEJIA	26.710.459
GUSTAVO MARIANO PACHECO VARGAS	1.698.793
HILDA ESTHER RUIZ FRETTES	26.711.386
INES MARIA GARCIA DE RESTREPO	26.710.492
ISABEL CECILIA GUTIERREZ DE GRANADOS	26.710.581
JAIME ELIAS QUINTERO ACOSTA	12.534.669
JALIMA ESTHER YUCEFF CORTINA	38.522.268
JESUS ANIBAL URIBE ESPINOSA	12.615.915
JOAQUIN ALBERTO CORONADO HERNANDEZ	12.609.161
JOSE FRANCISCO ROMERO CONSTANTE	12.615.542
JOSE JOAQUIN MOLINARES CORTES	815968
JOSEFA HORCINES DE PEÑA	26.708.464
JOSEFINA CARABONO BARCELO	36.545.579
JUAN MANUEL FERNANDEZ FAJARDO	2.850.293

Cy



27039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

JUANA ELENA GASTELBONDO FORNARIS	39.026.173
JUDITH ESTRADA PACHECO	39.028.852
JOSEFINA MEJIA RUIZ	22.377.267
LEDYS EDITH CANTILLO ESQUEDA	36.565.405
LEXIDIA GOMEZ PAZ	26.707.602
LIBIA MARIA IDARRAGA HURTADO	26.718.631
LIDUVINA ISABEL GARCIA REALES	39.055.153
LINA ESTHER JIMENEZ	39.025.171
LOURDES BEATRIZ CAMPO CABRERA	39.026.372
LOURDES OTILIA GONZALEZ LIZCANO	39.026.687
LOURDES VIRGINIA NUÑEZ HERNANDEZ	26.708.611
LUCY MARIA CALDERON DE BARRAZA	39.031.773
LUIS EUGENIO CORREA SANCHEZ	8.664.061
LUISA ELENA MESA OLAYA	26.706.238
LUZ MARINA CASTILLO BUSTAMANTE	36.541.407
LUZ MARINA MELENDEZ TRASLADINO	39.030.560
LUZ MARINA QUINTO URIELES	39.029.669
LOURDES ANTONIA MIRANDA MEJIA	26.824.575
LEONELIA SAN JUAN DE FORNARIS	57.140.045
MIRIAM ESTHER CIFUENTES MARTINEZ	36.527.650
MAGALIS ESTHER MUÑOZ ARO	39.027.203
MAGALYS BEATRIZ CERVANTES DE CASTRO	39.026.423
MALVIS ELENA CAMARGO CAMARGO	39.027.704
MANUEL DOLORES SANCHEZ ROCHA	8.175.057
MANUEL MARIA ARIZA AREVALO	5.003.242
MARGARITA BOLAÑO DE GONZALEZ	26.710.646
MARIA ANA BELEN CHAPARRO RINCON	24.112.642
MARIA AURORA MOZO RODRIGUEZ	26.851.323

ay



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

MARIA CONCEPCION RUA BOVEA	36.565.044
MARIA CRISTINA HENRIQUEZ AVENDAÑO	39.027.925
MARIA DEL PILAR OLIVERO CONRADO	39.028.748
MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO ORTEGA	39.029.530
MARIA DEL SOCORRO IBARRA MELENDEZ	26.710.927
MARIA ELADIA MARTINEZ CHARRIS	36.565.824
MARIA FLORILDA MARROQUIN USECHE	26.719.355
MARIA TERESA FRAGOZO TORRES	26.652.329
MARIA TRINIDAD TORRES MIRANDA	26.909.975
MARIA VISITACIÓN CAMACHO HERNANDEZ	32.630.119
MARIELA ISABEL CAHUANA BONETH	26.910.266
MARIELA RINCON PEINADO	27.660.138
MARINA MARTINEZ DE RUIZ	26.705.694
MARITZA MARTINEZ DITTA	39.026.540
MARITZA ROSA VIZCAÍNO RODRÍGUEZ	57.300.564
MARLENE ESTHER PEDROZA DE OSPINA	39.025.662
MARLENE MORAN DE OLIVEROS	26.707.215
MARLY ESTHER CAMARGO CAMARGO	39.026.712
MARQUESA LUCILA POTES MARTINEZ	39.025.654
MARTHA FELIZA GUERRERO	39.032.163
MARTHA LIGIA SANTODOMINGO DE BLANCO	39.031.116
MARTHA CECILIA CUETO DE LA HOZ	39.032.556
MARTHA ISABEL NOGUERA BUSTAMANTE	39.030.409
MARUXA HELENA MANJARREZ RUIZ	41.698.727
MERCEDES ESTHER OSPINA CARBONÓ	39.026.716
MILADIS ESTHER FANDIÑO MARTINEZ	57.413.146

ay



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

MILCIADIS JAVIER DURAN ORTIZ	12.611.115
MIRIAM ROSA RODRIGUEZ PEÑA	39.031.546
MIRIAN MERCEDES MOZO RODRIGUEZ	39.032.174
MIRIT MARINA DEL SOCORRO VASQUEZ MUNIVE	36.544.509
MIRYAN JESUS BUSTAMANTE LOPEZ	39.029.836
MARIA RUBIELA MARTINEZ ARANGO	39.030.143
NELLY GALVAN AMAYA	36.435.307
NILA ELVIRA CHARRIS RODRIGUEZ	39.030.698
NORIS BEATRIZ BONNET DE OROZCO	39.026.576
NUBIA EMILSE ORTEGA PEREZ	36.550.176
NUBIA PAYARES DE POLO	39.031.963
NURIS JUDITH MARIN PEÑA	39.026.792
NELSY EMILIA MOLINA THOMAS	26.706.090
OLGA MARINA LIZCANO PACHECO	36.528.855
OLIVIA MARIA MELENDEZ MARTINEZ	26.708.354
ORLANDO LAVALLE INFANTE	17.083.343
PEDRO DANIEL ESTRADA FLORES	12.616.507
POLICARPA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ	39.026.243
RAFAEL ALFONSO MONTALVO BOLAÑO	12.616.403
RAMON CANTILLON ALMARALES	12.611.089
RAMON ELIAS HERAZO FLOREZ	9.090.609
RAQUEL DEL CARMEN SANDOVAL DE MARTINEZ	22.327.418
RAQUEL MARIA MARTINEZ RIVAS	26.710.270
ROSA CASTAÑEDA FERNANDEZ	26.708.255
ROSA ELENA PARRA LOSADA	20.315.981
ROSA ISABEL MERIÑO DONADO	39.000.653
ROSA MARIA MINCHILLA MORENO	26.824.305
ROSA MATILDE GARRIDO CASTRO	39.027.273
ROSALBA ELENA LABARCES DE CASTAÑEDA	26.708.633

ag



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ROSALBA FUENTES PIMIENTO	39.532.884
ROSARIO ISABEL PEDRAZA NIEBLES	39.031.128
RAFAEL JOSE CASTAÑEDA FERNANDEZ	4.997.583
ROSA MARTHA FERNANDEZ CAHUANA	26.849.995
SARA MENDOZA DE YEPEZ	26.848.633
SARA MERCEDES GONZALEZ DE FONTALVO	26.710.757
SEBASTIAN ENRIQUE TORREGROZA CORREA	12.616.970
SONIA MARIA HERNANDEZ FUENTES	26.665.565
TEREZA ALVAREZ BOLAÑO	26.710.019
TIRSA RAQUEL CABALLERO CAMPO	26.702.199
TIBURSA PACHECO FILOT	45.421.385
VILMA MERCEDES DUICA VILLA	26.960.092
VICTOR CARDENAS ANAYA	4.998.031
YOLANDA MARIA URIELES SAAVEDRA	39.025.259
CENITH MEZA VASQUEZ	39.028.783

En dichas peticiones colectivas solicita el reconocimiento a favor de sus representantes de: el reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas a sus poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento, obrando de conformidad con la Ley 1755 resolvió la mentada petición de fondo el día 14 de junio de la anualidad en curso, negando lo peticionado de conformidad con los planteamientos jurídicos contenidos en dicha respuesta.

El abogado **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 23 de junio de 2016 en contra del oficio No 781 mediante el cual esta Oficina contesto su petición.

2. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, encontramos que el **ERNESTO GABRIEL CASTILLO** presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición y subsidio contra el oficio

ay



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

No. 781 de 14 de junio de 2016, mediante el cual el suscrito respondió del fondo a la petición del recurrente.

3. ARGUMENTOS LEGALES Y DE HECHOS DEL RECURRENTE.

Inicialmente manifiesta el recurrente como cuestión previa: cuestiona la competencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para absolver su petición a la vez que repudia el hecho de no habersele reconocido personería jurídica para actuar dentro del trámite de la petición, con lo cual a su juicio se le cerceno el derecho fundamental al debido proceso, contradicción y la posibilidad de práctica de pruebas. Al respecto dice el recurrente:

(...) "En relación con la competencia administrativa para adoptar la decisión recurrida, debo observar una circunstancia que de ninguna manera puede pasar por inadvertida; de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Nacional, "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento", de otra parte la petición fue dirigida directamente al señor gobernador de Magdalena, de manera que la decisión o respuesta a nuestra petición, si bien puede fundarse en un concepto jurídico de la oficina asesora jurídica, debió ser adoptada por el funcionario competente, esto es, el representante legal del departamento mediante acto administrativo motivado, previa tramitación del debido proceso y el reconocimiento de la personería para actuar del suscrito, con la indicación expresa de los recursos que legalmente contra el proceden" (...)

El no haberse reconocido personería al suscrito para actuar; no habersele dado la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción garantizado en el artículo 35 del C.P.A.C.A; ni haber practicado las pruebas con citación y audiencia del suscrito apoderado de los interesados como lo impone el artículo 40 ibidem, el no haber indicado los recursos que proceden contra la decisión (art 67 ibidem); sumada a la evidente falta de competencia para adoptar la decisión que es del resorte del Gobernador como representante legal del Departamento del Magdalena, constituyen violaciones al debido proceso que generan la invalidez de la decisión adoptada; que impone su revocatoria por violación a la garantía del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Posteriormente itera el recurrente y en relación concreta con los fundamentos del recurso que:

Frente a las consideraciones para negar el reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas de mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, me permito manifestar mi inconformidad con relación a ellas, en los siguientes términos:

Primero: No es cierto que a mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, se les pagaron sus cesantías correctamente como ordena la ley.

Segundo: Si bien pudo ser cierto que a mis poderdantes les hicieron pagos por conceptos de cesantías con corte a 31 de diciembre de 1993, dicho pago se hizo sin tener en cuenta todos los factores salariales que legalmente les correspondía y sin reconocer la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora, razón por la cual la liquidación y pago fue incompleta y se requiere su reliquidación.

Pese a lo expuesto por el recurrente, es necesario indicar que el suscrito si obro con competencia dentro del asunto sub-examine, lo anterior bajo el amparo del Decreto Departamental No 147 de 2008, cuyo artículo primero dispone:



Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santa Marta D.T.C.H., 30 de Agosto de 2016.

Doctor
ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ
CRA 2B Edificio de los Bancos oficina 512
Santa Marta

REFERENCIA: Resolución No 039 expedida el 04 de agosto de 2016 expedida por la oficina asesora jurídica de la Gobernación del Magdalena." Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio 1057 de fecha 22 de agosto de 2016 con fecha de recibido 22 de agosto de 2016.

Por instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus atribuciones, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la Resolución No 039 expedida el día 04 de agosto de 2016.

Lo anterior en vista de la no comparecencia del Doctor **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ** y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, siendo imperativo señalar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra de la Resolución en mención y copia del oficio 1057 de conformidad a la normatividad aplicable.

Atentamente;


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: Isidora Caballero Pérez.



Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

Resolución No. 039
(Agosto 04 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 147 de 25 de febrero de 2008.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El abogado **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ**, en calidad de apoderado de las personas relacionadas a continuación en ejercicio del derecho fundamental de petición elevo derecho de petición ante la Gobernación del Magdalena:

NOMBRE	CEDULA
ANGELA DEL CARMEN ROJAS DE PAZ	26.704.197
ADALGUISA COLOMBIA MATOS VASQUEZ	36.543.805
ADOLFO JOSE GOMEZ MARIN	12.619.444
AGUSTIN OYOLA OLIVEROS	5.000.957
ALDEMAR ALFONSO CAMARGO MARMOL	12.615.802
ALICIA ESTHER NUNES DE LIZCANO	26.710.556
ALICIA GERTRUDIS SILVA BARRIOS	39.000.050
ALVARO NARCISO FERNANDEZ SILVA	2.935.718
AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO	39.030.442
AMERICA MERCEDES VILLAR DE MOLINA	26.688.817
ANA RAMIREZ ESTRADA	26.707.829
ANA ROSA OSORIO GARIZABALO	39.029.424
ANDRES EVELINO MANJARREZ BRAVO	12.608.554
ANGELA MARIA LLANOS BRAVO	26.704.209



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ARCESIA LOPEZ DE CORREA	36.526.987
ARMANDO FERNANDEZ POMARES	5.001.067
ALBA AVENDAÑO MEJIA	26.705.897
ANTONIO CAMARGO REGUILLOS	4.997.535
BEATRIZ CECILIA CRESPO MARTINEZ	26.709.958
BEATRIZ CECILIA PASTOR CUETO	39.025.610
BEATRIZ ELENA PEREIRA ROBLES	39.031.632
BEATRIZ MARIA RIASCOS GONZALEZ	39.029.922
BERNARDITA LOURDES ESMERAL DE GARCIA	39.025.469
BLADIMIRO CANEVA RINCON	2.890.331
CARLOS ALFREDO DEWDNEY DURAN	78.015.493
CARLOS AURELIO PALACIO CERVANTES	12.445.488
CARLOS JULIO PERILLA DURAN	17.130.984
CARLOS MANUEL RADA BOLAÑOS	12.608.515
CARLOS RUIZ CASTRO	9.261.272
CARMEN ALICIA FERNANDEZ GARCIA	39.030.169
CARMEN DE LOS REMEDIOS ACHENIQUE DE GOMEZ	26.710.978
CARMEN MARIA NIGRINIS DE LA VALLE	39.025.661
CARMEN RAQUEL NAVARRO GONZALEZ	39.026.268
CARMEN SOFIA FERREIRA ROMO	39.028.832
CALLETANO JIMENO LOPEZ	12.609.452
CECILIA CAMARGO DE CASTAÑEDA	26.708.636
CELMIRA ESTHER BARRANCO CASTRO	26.709.814
CLARETH DEL CARMEN PAZ ROJA	39.034.784
CRISTINA ISABEL CHARRIS VELASQUEZ	26.708.820
DAVIDA SOFIA VARELA DE CUELLO	26.703.144
DELFA ISABEL RADA BOLAÑO	26.703.276
DELIA MARIA BOTELLO TRILLOS	26.719.306

4



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

DENIS ESTHER MORA VILLAREAL	26.704.158
DENIS MARIA HERNANDEZ TETE	39.026.437
DIGNA ESTHER BORJA CABALLERO	22.442.469
DOLORES ESTHER CRESPO DE MANJARREZ	39.025.228
DORA ISABEL GONZAEZ ORTIZ	26.709.561
DORIS MARIA RODRIGUEZ TORREGROZA	23.710.727
EDER ALFONSO PACHECO ANTEQUERA	5.000.308
EDELMIRA PEREIRA DE GUILLOT	39.026.199
EDITH DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ	26.706.162
EFRAIN ALBERTO BURGOS PACHECO	12.608.888
EFRAIN ULICES TERAN MOLINA	19.064.282
ELBA ROSA RODRIGUEZ TORREGROZA	26.706.180
ELENA CLARA RACINES JUBINAO	26.709.180
ELENA MERCEDES DIAZ CANCHANO	39.030.481
ELIECES ANTONIO MIRANDA ELIAS	39.613.269
ELIZABETH PADILLA TORRES	39.140.138
ELSY AMPARO GUERRA RODRIGUEZ	39.032.343
ELVIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ	26.709.999
EMILSE ESTHER DE LA CRUZ ORDOÑES	36.550.178
ENILDA ESTHER TORREGROZA MARIN	39.025.971
ENRIQUE ALFONSO CANDANOSA POLO	12.609.114
ESTHER MARIA CARBONO COLON	26.581.284
ESTHER SOFIA ORTIZ DE HORTA	39.025.903
EUCARIS ELENA MARTINEZ SILVA	23.074.435
EUNICE MARIA MONTEALEGRE RUIZ	39.055.169
EDGAR JULIAN GUTIERREZ RAMIREZ	19.580.438
EDELMIRA OLIVARES OJEDA	22.407.712
EDELMIRA ALVAREZ AREVALO	36.550.182

57



R/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ELITA ISABEL MELENDEZ DE MARTINEZ	26.708.608
ELBA RODRIGUEZ BOLAÑO	26.706.395
FABIOLA ANTONIA JULIO SOLANO	36.565.479
FANNY DEL CARMEN ECHEVERRIA MONTENEGRO	26.707.007
FELIX CANTILLO MOLINA	9.048.412
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CHARRIS	12.614.205
FRANCISCO RAMON MORAN ALVAREZ	17.038.925
GABRIEL OSMAN CANTILLO ALVAREZ	12.615.551
GERTRUDIS MARIA GOMEZ MENDOZA	39.026.205
GILMA DEL SOCORRO OSPINA CASAS	37.920.675
GLADYS MARIA GUERRERO CALDERON	26.709.138
GLORIA DIOMAR SARMIENTO CORDOBA	57.140.044
CRACIELA MARIA RUIZ DE MEJIA	26.710.459
GUSTAVO MARIANO PACHECO VARGAS	1.698.793
HILDA ESTHER RUIZ FRETTES	26.711.386
INES MARIA GARCIA DE RESTREPO	26.710.492
ISABEL CECILIA GUTIERREZ DE GRANADOS	26.710.581
JAIME ELIAS QUINTERO ACOSTA	12.534.669
JALIMA ESTHER YUCEFF CORTINA	36.522.268
JESUS ANIBAL URIBE ESPINOSA	12.615.915
JOAQUIN ALBERTO CORONADO HERNANDEZ	12.609.161
JOSE FRANCISCO ROMERO CONSTANTE	12.615.542
JOSE JOAQUIN MOLINARES CORTES	815968
JOSEFA HORCINES DE PEÑA	26.708.464
JOSEFINA CARABONO BARCELO	36.545.579
JUAN MANUEL FERNANDEZ FAJARDO	2.850.293

Cy



27039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

JUANA ELENA GASTELBONDO FORNARIS	39.026.173
JUDITH ESTRADA PACHECO	39.028.852
JOSEFINA MEJIA RUIZ	22.377.267
LEDYS EDITH CANTILLO ESQUEDA	36.565.405
LEXIDIA GOMEZ PAZ	26.707.602
LIBIA MARIA IDARRAGA HURTADO	26.718.631
LIDUVINA ISABEL GARCIA REALES	39.055.153
LINA ESTHER JIMENEZ	39.025.171
LOURDES BEATRIZ CAMPO CABRERA	39.026.372
LOURDES OTILIA GONZALEZ LIZCANO	39.026.687
LOURDES VIRGINIA NUÑEZ HERNANDEZ	26.708.611
LUCY MARIA CALDERON DE BARRAZA	39.031.773
LUIS EUGENIO CORREA SANCHEZ	8.664.061
LUISA ELENA MESA OLAYA	26.706.238
LUZ MARINA CASTILLO BUSTAMANTE	36.541.407
LUZ MARINA MELENDEZ TRASLADINO	39.030.560
LUZ MARINA QUINTO URIELES	39.029.669
LOURDES ANTONIA MIRANDA MEJIA	26.824.575
LEONELIA SAN JUAN DE FORNARIS	57.140.045
MIRIAM ESTHER CIFUENTES MARTINEZ	36.527.650
MAGALIS ESTHER MUÑOZ ARO	39.027.203
MAGALYS BEATRIZ CERVANTES DE CASTRO	39.026.423
MALVIS ELENA CAMARGO CAMARGO	39.027.704
MANUEL DOLORES SANCHEZ ROCHA	8.175.057
MANUEL MARIA ARIZA AREVALO	5.003.242
MARGARITA BOLAÑO DE GONZALEZ	26.710.646
MARIA ANA BELEN CHAPARRO RINCON	24.112.642
MARIA AURORA MOZO RODRIGUEZ	26.851.323

ay



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

MARIA CONCEPCION RUA BOVEA	36.565.044
MARIA CRISTINA HENRIQUEZ AVENDAÑO	39.027.925
MARIA DEL PILAR OLIVERO CONRADO	39.028.748
MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO ORTEGA	39.029.530
MARIA DEL SOCORRO IBARRA MELENDEZ	26.710.927
MARIA ELADIA MARTINEZ CHARRIS	36.565.824
MARIA FLORILDA MARROQUIN USECHE	26.719.355
MARIA TERESA FRAGOZO TORRES	26.652.329
MARIA TRINIDAD TORRES MIRANDA	26.909.975
MARIA VISITACIÓN CAMACHO HERNANDEZ	32.630.119
MARIELA ISABEL CAHUANA BONETH	26.910.266
MARIELA RINCON PEINADO	27.660.138
MARINA MARTINEZ DE RUIZ	26.705.694
MARITZA MARTINEZ DITTA	39.026.540
MARITZA ROSA VIZCAÍNO RODRÍGUEZ	57.300.564
MARLENE ESTHER PEDROZA DE OSPINA	39.025.662
MARLENE MORAN DE OLIVEROS	26.707.215
MARLY ESTHER CAMARGO CAMARGO	39.026.712
MARQUESA LUCILA POTES MARTINEZ	39.025.654
MARTHA FELIZA GUERRERO	39.032.163
MARTHA LIGIA SANTODOMINGO DE BLANCO	39.031.116
MARTHA CECILIA CUETO DE LA HOZ	39.032.556
MARTHA ISABEL NOGUERA BUSTAMANTE	39.030.409
MARUXA HELENA MANJARREZ RUIZ	41.698.727
MERCEDES ESTHER OSPINA CARBONÓ	39.026.716
MILADIS ESTHER FANDIÑO MARTINEZ	57.413.146

ay



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

MILCIADIS JAVIER DURAN ORTIZ	12.611.115
MIRIAM ROSA RODRIGUEZ PEÑA	39.031.546
MIRIAN MERCEDES MOZO RODRIGUEZ	39.032.174
MIRIT MARINA DEL SOCORRO VASQUEZ MUNIVE	36.544.509
MIRYAN JESUS BUSTAMANTE LOPEZ	39.029.836
MARIA RUBIELA MARTINEZ ARANGO	39.030.143
NELLY GALVAN AMAYA	36.435.307
NILA ELVIRA CHARRIS RODRIGUEZ	39.030.698
NORIS BEATRIZ BONNET DE OROZCO	39.026.576
NUBIA EMILSE ORTEGA PEREZ	36.550.176
NUBIA PAYARES DE POLO	39.031.963
NURIS JUDITH MARIN PEÑA	39.026.792
NELSY EMILIA MOLINA THOMAS	26.706.090
OLGA MARINA LIZCANO PACHECO	36.528.855
OLIVIA MARIA MELENDEZ MARTINEZ	26.708.354
ORLANDO LAVALLE INFANTE	17.088.343
PEDRO DANIEL ESTRADA FLORES	12.616.507
POLICARPA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ	39.026.243
RAFAEL ALFONSO MONTALVO BOLAÑO	12.616.403
RAMON CANTILLON ALMARALES	12.611.089
RAMON ELIAS HERAZO FLOREZ	9.090.609
RAQUEL DEL CARMEN SANDOVAL DE MARTINEZ	22.327.418
RAQUEL MARIA MARTINEZ RIVAS	26.710.270
ROSA CASTAÑEDA FERNANDEZ	26.708.255
ROSA ELENA PARRA LOSADA	20.315.981
ROSA ISABEL MERIÑO DONADO	39.000.653
ROSA MARIA MINCHILLA MORENO	26.824.305
ROSA MATILDE GARRIDO CASTRO	39.027.273
ROSALBA ELENA LABARCES DE CASTAÑEDA	26.708.633

ag



rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

ROSALBA FUENTES PIMIENTO	39.532.884
ROSARIO ISABEL PEDRAZA NIEBLES	39.031.128
RAFAEL JOSE CASTAÑEDA FERNANDEZ	4.997.583
ROSA MARTHA FERNANDEZ CAHUANA	26.849.995
SARA MENDOZA DE YEPEZ	26.848.633
SARA MERCEDES GONZALEZ DE FONTALVO	26.710.757
SEBASTIAN ENRIQUE TORREGROZA CORREA	12.616.970
SONIA MARIA HERNANDEZ FUENTES	26.665.565
TEREZA ALVAREZ BOLAÑO	26.710.019
TIRSA RAQUEL CABALLERO CAMPO	26.702.199
TIBURSA PACHECO FILOT	45.421.385
VILMA MERCEDES DUICA VILLA	26.960.092
VICTOR CARDENAS ANAYA	4.998.031
YOLANDA MARIA URIELES SAAVEDRA	39.025.259
CENITH MEZA VASQUEZ	39.028.783

En dichas peticiones colectivas solicita el reconocimiento a favor de sus representantes de: el reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas a sus poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento, obrando de conformidad con la Ley 1755 resolvió la mentada petición de fondo el día 14 de junio de la anualidad en curso, negando lo peticionado de conformidad con los planteamientos jurídicos contenidos en dicha respuesta.

El abogado **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 23 de junio de 2016 en contra del oficio No 781 mediante el cual esta Oficina contesto su petición.

2. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, encontramos que el **ERNESTO GABRIEL CASTILLO** presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición y subsidio contra el oficio

ay



Rf039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

No. 781 de 14 de junio de 2016, mediante el cual el suscrito respondió del fondo a la petición del recurrente.

3. ARGUMENTOS LEGALES Y DE HECHOS DEL RECURRENTE.

Inicialmente manifiesta el recurrente como cuestión previa: cuestiona la competencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para absolver su petición a la vez que repudia el hecho de no habersele reconocido personería jurídica para actuar dentro del trámite de la petición, con lo cual a su juicio se le cerceno el derecho fundamental al debido proceso, contradicción y la posibilidad de práctica de pruebas. Al respecto dice el recurrente:

(...) "En relación con la competencia administrativa para adoptar la decisión recurrida, debo observar una circunstancia que de ninguna manera puede pasar por inadvertida; de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Nacional, "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento", de otra parte la petición fue dirigida directamente al señor gobernador de Magdalena, de manera que la decisión o respuesta a nuestra petición, si bien puede fundarse en un concepto jurídico de la oficina asesora jurídica, debió ser adoptada por el funcionario competente, esto es, el representante legal del departamento mediante acto administrativo motivado, previa tramitación del debido proceso y el reconocimiento de la personería para actuar del suscrito, con la indicación expresa de los recursos que legalmente contra el proceden" (...)

El no haberse reconocido personería al suscrito para actuar; no haberse dado la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción garantizado en el artículo 35 del C.P.A.C.A; ni haber practicado las pruebas con citación y audiencia del suscrito apoderado de los interesados como lo impone el artículo 40 ibidem, el no haber indicado los recursos que proceden contra la decisión (art 67 ibidem); sumada a la evidente falta de competencia para adoptar la decisión que es del resorte del Gobernador como representante legal del Departamento del Magdalena, constituyen violaciones al debido proceso que generan la invalidez de la decisión adoptada; que impone su revocatoria por violación a la garantía del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Posteriormente itera el recurrente y en relación concreta con los fundamentos del recurso que:

Frente a las consideraciones para negar el reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas de mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, me permito manifestar mi inconformidad con relación a ellas, en los siguientes términos:

Primero: No es cierto que a mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, se les pagaron sus cesantías correctamente como ordena la ley.

Segundo: Si bien pudo ser cierto que a mis poderdantes les hicieron pagos por conceptos de cesantías con corte a 31 de diciembre de 1993, dicho pago se hizo sin tener en cuenta todos los factores salariales que legalmente les correspondía y sin reconocer la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora, razón por la cual la liquidación y pago fue incompleta y se requiere su reliquidación.



27039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

Tercero: No se cuestiona la existencia de los convenios de concurrencia ni los giros que la nación hizo al Departamento del Magdalena para concurrir con el pasivo, por el contrario, son fundamento de la petición; el motivo de la inconformidad radica en el no pago de las cesantías y su sanción moratoria y en el pago incompleto de las cesantías retroactivas que hizo el departamento a quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

Cuarto: Con relación al tema de la alegada prescripción de los derechos laborales hay que decir que las normas laborales se interpretan en favor del trabajador "in dubio pro operario"; por otro lado ante la indefinición de quien asumía el pasivo de los trabajadores la jurisprudencia ha sido clara en establecer que mientras no se defina quien el patrono al que se le debe exigir el pago no puede correr ningún termino prescriptivo. (Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, MP Alfonso Vargas rincón, sentencia fecha 21 de octubre de dos mil diez) a su turno, el decreto reglamentario 700 de 2013 reitero que la financiación del mencionado pasivo es responsabilidad de la nación y las entidades territoriales y determino el porcentaje que asumirán en el pago de la concurrencia. Además, al determinar las entidades a quienes se les debe exigir y solicitar el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas dentro del término de prescripción de tres años que la ley define de manera general para esta clase de derechos prestacionales, los cuales se cuentan a partir de su vigencia"

Finalmente dentro de sus peticiones el recurrente solicita:

Primero: Revocar oficio 762 de fecha 9 de junio de 2016 mediante el cual se negó la petición de reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas de mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

Respecto de lo anterior se aclara que la resolución trata del oficio 781 enunciado en la referencia del recurso en mención, teniendo en cuenta que en contra de la decisión del oficio 762 se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 17 de junio de 2016, por lo que se infiere que es un error de redacción del recurrente.

Segundo: Se rehaga la actuación administrativa con base en la solicitud de reconocimiento y pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas, la reliquidación con todos los factores salariales de ley y la sanción moratoria, con absoluto apego al debido proceso.

Tercero: Se haga un análisis detallado de la liquidación y pago de las cesantías indexadas de mis poderdantes con indicación precisa de los factores salariales, pagos efectivamente realizados y constancias de ellos, con citación y audiencia del suscrito apoderado para tener la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Cuarto: Que se le reconozca y pague la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías indexadas a mis poderdantes quienes prestaron sus servicios personales en la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, además de la reliquidación con todos los factores salariales más la sanción moratoria correspondiente.



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

Quinta: Que la decisión que se adopte sea proferida, previo agotamiento del procedimiento legal, por el Señor Gobernador o por quien este delegue, con todas las formalidades de ley y con indicación de los recursos que proceden contra ella.

Establecidos los argumentos del recurrente, corresponde a este servidor resolver de fondo el recurso interpuesto. Haciendo la salvedad que verificado el escrito contentivo del recurso que se desata, no se observa soporte documental o probatorio adicional al presentado con la petición cuya respuesta fue objeto del recurso que hoy se resuelve.

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

A efectos de absolver los argumentos del recurrente, procederemos aplicando la siguiente metodología, desatando uno a uno los planteamientos de repudio. Frente al primero de los argumentos que entre otras cosa se plantea como una cuestión afirmo que la respuesta brindada por el suscrito a su derecho de petición devino en nula por haber sido expedida por funcionario carente de competencia, afirma el recurrente que por expresa disposición constitucional, su solicitud solo podría ser absuelta por la señora Gobernadora del Departamento del Magdalena, quien funge como representante legal del ente territorial.

Pese a lo expuesto por el recurrente, es necesario indicar que el suscrito si obro con competencia dentro del asunto sub-examine, lo anterior bajo el amparo del Decreto Departamental No 147 de 2008, cuyo artículo primero dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: *Delegase en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:*

- 1) *Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.*

En tratándose el presente asunto del ejercicio del derecho de petición, encuadra lo anterior perfectamente en la categoría de actuación administrativa, quedando claro entonces la competencia del suscrito para proferir la respuesta hoy recurrida.

En relación con el argumento de la falta de reconocimiento de personería jurídica y esta como causa eficiente para generar una vulneración al derecho al debido proceso y al derecho de contradicción del recurrente, es preciso señalar que dicha aseveración a juicio de esta dependencia no se compadece ni con el ordenamiento jurídico, ni con la realidad fáctica que rodea el trámite de la petición del recurrente.

Frente al reconocimiento de personería jurídica es menester indicar en primer lugar que dicho reconocimiento no es obligatorio para garantizar el ejercicio de los derechos que aduce como vulnerados el recurrente, de hecho tal como lo ha dicho la honorable Corte Constitucional, que se ha referido sobre el particular afirmando que el reconocimiento es un acto simplemente declarativo y no constitutivo. Es decir con el hecho de aportar el poder se sobreentiende que el apoderado está facultado para actuar. En sustento de lo anterior tenemos que el máximo tribunal constitucional ha dicho:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional." (Subrayas fuera del texto)

Es claro para este servidor que no era necesario, tal como parece entender el recurrente proferir una especie de auto para reconocerle su personería, máxime cuando al responder su petición se hace la salvedad que este acude al ente territorial en su condición de apoderado de los peticionarios. Finalmente y para desatar el argumento relacionado con haberse impedido el ejercicio de su derecho de contradicción y la presunta afectación al debido proceso es menester señalar que dicha afirmación carece de sustento probatorio y obedece únicamente a una manifestación subjetiva del recurrente.

Se debe insistir que el recurrente acude ante la administración en ejercicio del derecho fundamental de petición, haciendo una solicitud concreta y aportando unos soportes documentales que a su juicio sustentan su petitorio, la antedicha petición fue contestada de forma clara y de fondo por parte del suscrito mediante el oficio que se recurre. Las obligaciones que se le atribuyen a las entidades públicas frente al trámite de las peticiones han sido plasmadas en una ya pacífica jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en reciente pronunciamiento manifestó reiterando su tradicional postura que:

"El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.¹".

Si desglosamos la anterior cita jurisprudencial y la aplicamos al caso concreto tenemos que al recurrente se le contesto su petición de fondo, es decir se le resolvió la cuestión que le motivo a acudir ante la administración, se le contesto de manera congruente según los términos delimitados en su petitorio y finalmente se le comunico la respuesta directamente al peticionario. Dicho lo anterior es claro que esta administración respeto el núcleo esencial de derecho fundamental de petición, brindando una respuesta oportuna, clara y de fondo a lo pretendido por el hoy recurrente.

Frente a la alegada vulneración del debido proceso y el principio de contradicción debemos señalar que no es tal, parece entender el peticionario que al enervar el derecho

¹ Sentencia T-463/11.



2/039

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

fundamental de petición activa una especie de procedimiento especial, que cuenta con etapas probatorias, de contradicción, audiencias y finalmente una decisión.

Es necesario indicar que si bien es cierto que las garantías del debido proceso se predicán de todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas, no es menos cierto que al recurrente se le han brindado todas estas en el trámite de su petición, el doctor **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ** en representación de los ciudadanos referenciados al inicio del documento, hace una solicitud para lo cual aporta una serie de documentos. Frente a lo anterior esta dependencia previo análisis de los mismos emite una respuesta de fondo, que no resulta favorable a sus intereses, pero no por ello deviene conculcadora de ninguna garantía o derecho fundamental.

En complemento de lo anterior la Corte Constitucional ha reiterado que si bien son predicables las garantías del debido proceso en el ámbito administrativo, su alcance por supuesto, no tiene la misma entidad que posee en el ámbito judicial, tal como al parecer insinúa el recurrente al aludir que es necesario que se le garantice el derecho de contradicción y propone para tales efectos, un escenario similar al de una audiencia judicial, con la posibilidad de interponer alegatos, solicitar pruebas y practicarlas con audiencia del peticionario, quien reiteramos acude en ejercicio del derecho de petición, presenta sus argumentos y esgrime unos documentos como prueba, frente a lo cual la administración se pronuncia de fondo, clara y congruentemente, negando lo solicitado. Frente a la extensión de las garantías del debido proceso en el escenario administrativo es pertinente traer a colación la siguiente cita jurisprudencial:

"La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ello²".

Finalmente frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, donde afirma categóricamente que a sus poderdantes no se les realizó el pago solicitado, es menester reiterar, tal como se le manifestó en la respuesta al derecho de petición que la información documental con que cuenta la administración sugiere que efectivamente las cesantías reclamadas en su petitorio fueron canceladas en su totalidad, en las proporciones establecidas en los convenios de concurrencias suscritos por la nación, el departamento y el hospital San Cristobal de Ciénaga.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que con su solicitud no se aporta prueba alguna que de manera contundente permita a esta administración llegar a una conclusión distinta a la que se tomó en la respuesta dada mediante el oficio 781 hoy recurrido.

Que es claro a la luz del procedimiento administrativo que le corresponde al peticionario probar los hechos que manifiesta en su petición, situación que pese a los documentos aportados no despejan el asunto, que lo anterior aunado a lo expresado en párrafos precedentes no permiten al suscrito variar su decisión. Que trayendo a colación el principio de *ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI* el demandante, en este caso recurrente-peticionario, debe probar los hechos en que funda su acción.



R/039.

Gobernación del Magdalena
Oficina Asesora Jurídica

Frente a los planteamientos relacionados con la prescripción, naturalmente por tratarse de un asunto complejo, existir incertidumbre y escapar a la órbita de decisión de este funcionario, necesariamente debe ser objeto de pronunciamiento en el escenario judicial.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el oficio 781 de fecha 14 de junio de 2016, respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el Doctor **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ**, en su condición de apoderado de los peticionarios enunciados en la parte considerativa del acto y señaladas en el oficio 781 de fecha 14 de junio de 2016:

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Gobernadora del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **ERNESTO GABRIEL CASTILLO GONZALEZ** en calidad de apoderado de los ciudadanos relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
GOBERNACION DEL MAGDALENA.

Proyecto:
Isidora Caballero Pérez
Auxiliar Jurídico